



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de agosto de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Armando Pacheco Tabares.
Demandadas	Nicolman S.A.S. Serviparamo S.A.S.
Radicado	2021-343
Auto Interlocutorio	847
Asunto	Inadmite contestación

Revisada las respuestas dada a la demanda por Nicolman S.A.S., y Serviparamo S.A.S., se encuentra que no se ajustan a las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, toda vez que los poderes allegados no cuentan con presentación personal o en su defecto no fueron otorgados mediante mensaje de datos, con la trazabilidad del mensaje, en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el parágrafo 3° del citado artículo 31 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Requerir a la doctora Rubiela Gómez Serna y al doctor Carlos Andrés Muñoz Gómez, para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este auto, subsanen la falencia indicada en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 119 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 16 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario